



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD, DEL ESTADO DE CHIAPAS

MTRO. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas; en los artículos 1, 7, 8 y 11, fracción I, del *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, publicado en el Periódico Oficial número 361, de fecha 14 de agosto de 2024; así como en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno prevista en el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos humanos de todas las personas y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones conforme a la ley.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales de 25 de julio de 2018 sobre el Noveno Informe Periódico de México, recomendó al Estado mexicano alentar la denuncia de la violencia de género y asegurar a las mujeres víctimas el acceso a recursos efectivos y oportunos, así como la investigación y sanción de los hechos.

Que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales de 7 de noviembre de 2019 sobre el Sexto Informe Periódico de México, señaló la necesidad de facilitar la presentación de denuncias por hechos de violencia contra mujeres y niñas, investigarlos con perspectiva de género de manera diligente, pronta e imparcial, y garantizar a las víctimas asistencia y medidas de protección.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual vulneran la dignidad e integridad de las personas, afectan el ejercicio de sus derechos y son incompatibles con el comportamiento exigible a quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, su prevención y atención requieren una actuación institucional oportuna, coordinada y libre de prejuicios, con pleno respeto a los derechos de las personas involucradas.

Que el 14 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial número 361 el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, que establece las bases de actuación para prevenir y atender dichas conductas, orientar a las presuntas víctimas y encauzar las denuncias ante las instancias competentes.

Que el artículo 11, fracción I, del referido Protocolo dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades emitan, por lo menos una vez al año, un pronunciamiento de cero tolerancia dirigido a las personas servidoras públicas, a través de medios institucionales que permitan dejar constancia de su difusión.



Por lo anterior, en mi carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

PRIMERO. De la Cero tolerancia. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de Chiapas expresan su compromiso firme de **cero tolerancia frente a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres**. Ninguna posición jerárquica, modalidad de contratación o circunstancia relacionada con el servicio público justifica tales conductas.

Reafirmamos el compromiso institucional de prevenirlas, atender oportunamente a quienes las denuncien y actuar, conforme a nuestras respectivas atribuciones, para contribuir a su investigación, sanción y erradicación. Cuando se acrediten, podrán dar lugar a las sanciones administrativas que imponga la autoridad resolutoria competente, de conformidad con el procedimiento y la gravedad del caso, sin perjuicio de las responsabilidades laborales o penales que pudieran corresponder.

SEGUNDO. De las Definiciones. Para efectos de este pronunciamiento, se entiende por:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, en los ámbitos laboral o escolar, que se expresa mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia de connotación lasciva en la que, aun sin existir subordinación, se ejerce abusivamente el poder y se coloca a la víctima en una situación de indefensión y riesgo, independientemente de que ocurra en uno o varios eventos.

TERCERO. Del Comportamiento digno. De manera enunciativa y no limitativa, vulneran la Regla de Integridad de Comportamiento Digno las señales o expresiones sexualmente sugerentes; el contacto físico de naturaleza sexual no consentido; las insinuaciones, invitaciones o propuestas sexuales no deseadas; los comentarios, burlas, mensajes o imágenes de contenido sexual; la difusión de rumores sobre la vida sexual de una persona; los actos de intimidación o represalia por rechazar proposiciones sexuales; y el condicionamiento de un empleo, trámite, servicio o beneficio a la aceptación de conductas de esa naturaleza. También quedan comprendidas las demás conductas previstas en el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética.

La prohibición comprende las interacciones **entre las personas servidoras públicas, con el público usuario y con quienes colaboran sin nombramiento**, incluidas las personas prestadoras de servicio social, contratadas por honorarios o subcontratadas, entre otras.

CUARTO. Orientación, atención y denuncia. Las personas que consideren haber sido afectadas podrán acudir a las **personas consejeras** para recibir orientación y atención de primer contacto, así como conocer las vías disponibles para presentar su denuncia.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y el Órgano Interno de Control intervendrá conforme a las atribuciones y al procedimiento establecido en el



Protocolo. Queda a salvo el derecho de cada persona a acudir a otras instancias que estime procedentes.

Para facilitar el acceso a estos mecanismos, deberán difundirse junto con el presente pronunciamiento, los medios electrónicos de contacto institucionales vigentes:

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, correo electrónico para presentar quejas y denuncias: denunciascomitedeetica@saludchiapas.gob.mx

En caso de tener dudas en cuanto al procedimiento, podrá acceder a página electrónica oficial en que se encuentra la información correspondiente, a través del siguiente link:

<https://www.saludchiapas.gob.mx/storage/app/media/Documentos/etica/PROCEDIMIENTO-RECEPCION-QUEJAS.pdf>

QUINTO. Principios de actuación y medidas de protección. La interpretación y aplicación del Protocolo se realizará con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de cero tolerancia, perspectiva de género, acceso a la justicia, principio pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia y respeto, protección y garantía de la dignidad. En toda intervención deberá evitarse la revictimización y observarse la debida diligencia.

Cuando corresponda, el Comité o la autoridad investigadora determinará las medidas de protección previstas en el Protocolo, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que les sean comunicadas. **En los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual no procede la conciliación entre las partes.**

SEXTO. Compromisos institucionales. Para prevenir y erradicar estas conductas, la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud promoverán un ambiente de trabajo digno e igualitario; asegurarán que el personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización; facilitarán la capacitación de quienes intervienen en la atención de los casos y la certificación de las personas consejeras; mantendrán actualizado y accesible su directorio; realizarán acciones de difusión y prevención; y darán seguimiento y registro a los casos conforme a las atribuciones y reglas de confidencialidad aplicables.

Se instruye a las unidades administrativas competentes a difundir el presente pronunciamiento entre el personal de ambas instituciones, por los medios institucionales idóneos, **dejando constancia de su comunicación.**

Dado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al 1er día del mes de julio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD